



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de septiembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante:</b>	Claudia Elena López Pérez.
<b>Accionada:</b>	Departamento Administrativo de la Función Pública.
<b>Radicado</b>	2020-00295
<b>Auto Interlocutorio</b>	0105
<b>Asunto</b>	Admite tutela, vincula – Debido Proceso

**Asunto a decidir:**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Claudia Elena López Pérez le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y otros, que estima le han sido vulnerados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria 001 de 2019 es la conformación de ternas con las cuales se proveerán unos empleos vacantes en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y es esta entidad la directora del proceso, en aras no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

Frente a la medida provisional solicitada de ordenar la suspensión de la convocatoria 001 de 2019, toda vez que la fecha de presentación de la prueba de conocimientos y habilidades está programada para el próximo 30 de octubre, no encuentra este despacho judicial razón que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por la señora Claudia Elena López Pérez identificada con CC 43.593.078, contra el Departamento Administrativo de la Función Pública, y la llamada a integrar la litis por pasiva Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia.

**Tercero.** Notifíquese esta decisión a la accionante y a los representantes legales de las accionadas respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**